

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En providencia del 27 de febrero de 2024 se decretó el archivo del proceso de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dispone el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o se dispondrá que se continúe el tramite con la demanda principal únicamente”*. Al respecto, ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, que la contumacia no es una forma de terminación de proceso, verbigracia, en sentencia CSJ STL12071-2020, se dijo que *“el archivo en referencia es provisional que no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito.”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como el ejecutante radicó memorial con el cual acredita el trámite de notificación, se dispone **REANUDAR EL PROCESO**.

Revisado el trámite de notificación, advierte el Despacho que la notificación personal remitida a la demandada SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S., fue entregada el 20 de marzo de 2024, como consta en la certificación expedida por la empresa Enviamos, por tanto, se entiende **notificada el 22 de marzo de 2024** (art. 8º Ley 2213 de 2022).

Notificada la demandada, de conformidad con el artículo 42, Parágrafo 1ª del CPTSS en concordancia con el artículo 440 del CGP y atendiendo que venció el término otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que la ejecutada, formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación personal conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requíerese a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *Ibidem*.

Se condenará al **EJECUTADO** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del pago ordenado, es decir la suma de **\$89.520**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ejecutada **SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN S.A.S.**, y a favor del ejecutante **JORGE EFRAÍN BELEÑO PEDROZO**, en los términos del mandamiento de pago librado el 23 de agosto de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE EFRAÍN BELEÑO PEDROZO
DEMANDADO: SERVICIOS MÚLTIPLES ORIÓN SAS
RADICADO: 680014105001-2020-00092-01

liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte EJECUTADA incluyendo como agencias en derecho a favor de la EJECUTANTE el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$89.520) PESOS.

NOTIFÍQUESE

Angelica Mª Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 057 del 9 de Mayo de 2024.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEE
SECRETARIO

Firmado Por:

Angelica María Valbuena Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa098b270cd234d9da1cd3063803d01af462a92a0747489f62dfb46c136976c**

Documento generado en 08/05/2024 01:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>